Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional Nº 012

Callao, 27 de Marzo de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión de Urgencia celebrada el 27 de marzo de 2020, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe Nº 02 - 2020 - GRC / DIRESA / DG / OATA de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el Asesor de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Oficio Nº 1340 - 2020 - GRC / DIRESA / DG de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe Nº 255 - 2020 - GRC / GAJ de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 037 - 2020 - GRC / GGR de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia General Regional; y el Memorando Nº 78 - 2020 - GRC / GR de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por la Gobernación Regional;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191º, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Inciso a. del Artículo 15 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, en los Artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 2 de la Ley № 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y según el Artículo 5 de la acotada Ley, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 36 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, acorde con el Artículo 49 de la referida norma, constituye en Funciones Específicas en Materia de Salud del Gobierno Regional: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la

prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, k) Promover y preservar la salud ambiental de la región;

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8º precisa que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, en los Numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, se establece que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, prescribe que, los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición;

COASEJERO DELESADO Que, en la reunión de emergencia realizada el día 13 de marzo del año en curso, en la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, con los señores alcaldes de la Provincia Constitucional del Callao, se tomó conocimiento de las actividades que se vienen realizando en cada distrito para evitar la propagación del Coronavirus, así como las que viene realizando el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Salud; se efectuó también un análisis de las normas dictadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud; para finalmente coordinar acciones conjuntas en la región, acordándose entre ellas, recomendar al Consejo Regional generar el marco normativo necesario para la implementación de medidas efectivas, como la prohibición de actividades y eventos sociales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao para evitar la propagación del COVID – 19 (Coronavirus), entre otras;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, dispone que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral, autoríza a los empleadores del sector público y privado para que durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional y Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta, que por el tiempo que dure la Emergencia Nacional no podrá convocarse nuevos procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225 y su Reglamento, y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, para la prevención de la Propagación del Coronavirus (COVID – 19);



Que, el Gobierno Regional del Callao en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19 y las normas emitidas para fortalecer el servicio asistencial a la población, ha solicitado a la Contraloría General de la República evalúe la posibilidad de la presencia del Sistema Nacional de Control (SNC), a través de los Órganos de Control Institucional (OCI's), para ayudar a las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao que vienen trabajando en apoyo al sector salud, en el control simultáneo, tomando en cuenta que se vienen realizando procesos simplificados de adquisiciones, que requieren de alertas para identificar riesgos que podrían afectar el logro del objetivo que se persigue;



Que, se viene implementando en el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao el "PLAN REGIONAL DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA INTRODUCCIÓN DEL SARS COV 2 EN LA REGIÓN CALLAO" VO2 elaborado por la Dirección Regional de Salud (DIRESA – CALLAO), el que tiene por objetivo general fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID – 19 (Coronavirus) en la Región Callao, priorizando los puntos de entrada (aeropuerto y puerto marítimo internacional), y los servicios de salud;

Que, mediante Oficio Nº 1340 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 24 de marzo de 2020, la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao remite a la Gerencia General Regional el Informe Nº 02 – 2020 – GRC / DIRESA / DG / OATA de fecha 24 de marzo de 2020, mediante el cual se adjunta la propuesta de "Ordenanza Regional que dispone Medidas de Prevención en la Región Callao en el Marco del Estado de Emergencia Decretado por el Ejecutivo a fin de Evitar la Propagación del COVID – 19 (CORONAVIRUS)", el mismo que cuenta con el Informe Técnico y Legal;

Que, con Informe Nº 255 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 25 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, concluye que "(...) resulta VIABLE que se dispongan medidas de prevención en la Región Callao en el marco del estado de emergencia decretado por el ejecutivo a fin de evitar la propagación del COVID – 19 (CORONAVIRUS), ésta Gerencia de Asesoría Jurídica revisado el Proyecto de Ordenanza Regional remitido por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) como órgano competente, procede a visar la misma, a efectos que, la Gerencia Regional de considerarlo pertinente se proceda con el trámite correspondiente";

Que, mediante Informe № 037 – 2020 – GRC / GGR de fecha 25 de marzo de 2020, el Gerente General Regional remite a la Gobernación Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que dispone medidas de prevención en la Región Callao en el Marco del Estado de Emergencia decretado por el Ejecutivo a fin de

evitar la propagación del COVID – 19 (CORONAVIRUS); a fin de que pueda trasladar el mismo para poner en consideración del Consejo Regional del Callao;

Que, con Memorando N° 78 – 2020 – GRC / GR de fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador Regional remite a la Secretaría del Consejo Regional el Informe N° 037 – 2020 – GRC / GGR de fecha 25 de marzo de 2020, para que se ponga en consideración del Consejo Regional del Callao el Proyecto de Ordenanza Regional mediante el cual se dispone que las instituciones públicas y privadas de la Región Callao, implementen medidas y acciones efectivas que coadyuven con la prevención del contagio y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19 (CORONAVIRUS);

Que, el Artículo 38° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 44° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: "(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en el presente documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

- Aprobar, vía Ordenanza Regional, las Medidas de Prevención en la Región Callao en el Marco del Estado de Emergencia Decretado por el Ejecutivo a fin de Evitar la Propagación del COVID – 19 (CORONAVIRUS) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.
- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA – CALLAO), el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, en atención a la normatividad vigente.
- 3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional y la Ordenanza Regional aprobada, a los órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC

SOG/OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SEGRETARIO DEL GONBEJO REGIONAL Roberto Eliazar Fernández Geldre